



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 017 DE 2022

“Por medio del cual se extiende la jornada laboral en la Gobernación de Bolívar durante el mes de enero de 2022”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En uso de sus facultades legales en especial artículo 305 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 303 de la Constitución Política establece: *“En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. Los gobernadores serán elegidos popularmente para períodos institucionales de cuatro (4) años y no podrán ser reelegidos para el período siguiente.(...)”*

Que, el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga al Gobernador del Departamento la competencia de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 33 de la ley 1042 de 1978 establece: *“La asignación mensual fijada en las escalas de remuneración a que se refiere el presente Decreto, corresponde a jornadas de cuarenta y cuatro horas semanales. A los empleos cuyas funciones implican el desarrollo de actividades discontinuas, intermitentes o de simple vigilancia podrá señalárseles una jornada de trabajo de doce horas diarias, sin que en la semana excedan un límite de 66 horas. Dentro del límite máximo fijado en este artículo, el jefe del respectivo organismo podrá establecer el horario de trabajo y compensar la jornada del sábado con tiempo diario adicional de labor, sin que en ningún caso dicho tiempo compensatorio constituya trabajo suplementario o de horas extras. El trabajo realizado en día sábado no da derecho a remuneración adicional, salvo cuando exceda la jornada máxima semanal. En este caso se aplicará lo dispuesto para las horas extras.”*

Que, en virtud de los referidos principios, las autoridades administrativas están obligadas a desplegar las funciones propias del servicio a su cargo, utilizando el personal y los recursos económicos y técnicos dispuestos para ello, de tal forma que el objetivo inherente al ejercicio del cargo se alcance de manera ágil y oportuna sin mayores dilaciones administrativas.

Que por necesidad del servicio se hace necesario adelantar los trámites inherentes a la actividad contractual de la administración departamental, y en especial los reglados bajo las facultades de delegación en materia de contratación otorgadas mediante Decreto 159 del 20 de abril de 2021, para el manejo de recursos de inversión y funcionamiento; en virtud de ello, se requiere avanzar, con agilidad y celeridad en procesos contractuales que adelantan las diferentes secretarías de despacho y dependencias administrativas, con apego irrestricto a las disposiciones constitucionales y legales.



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO No. 017 DE 2022

“Por medio del cual se extiende la jornada laboral en la Gobernación de Bolívar durante el mes de enero de 2022”

Que en virtud de lo anteriormente expuesto se requiere declarar como hábiles para efectos administrativos los días sábados y domingo del mes de enero de 2022, en horario de 24 horas, sin que lo anterior genere reconocimiento de horas extras, para efectos de adelantar y desarrollar los trámites contractuales en la administración departamental.

En merito de los expuesto se,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Declarar como hábiles para efectos administrativos los días sábados y domingo del mes de enero en horario de 24 horas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: El trabajo desarrollado no generará horas extras o costos adicionales para la entidad.

ARTICULO SEGUNDO: EL presente decreto rige a partir de su expedición.

COMIQUese Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D. T y C, a los 13 de Enero del 2022

VICENTE ANTONIO BLEL SCAFF
Gobernador de Bolívar

VoB: Juan Mauricio González Negrete. Secretario Jurídico.
Reviso: Nohora Serrano Van Strahlen. Directora Actos Administrativos.